

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N°112-1303 del 30 de abril de 2020, aclarada mediante la Resolución N°112-1495 del 26 de mayo de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto "**CENTRO ADMINISTRATIVO CONSTRUCTORA CONTEX**", que se desarrollará en los predios con FMI **020-87359 y 020-87365**, ubicados en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que adicionalmente la Resolución N°112-1303 del 30 de abril de 2020, en su artículo cuarto hizo unos requerimientos a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, como se transcribe:

"ARTÍCULO CUARTO: (...) se **REQUIERE** a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, (...) para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de 30 días calendario:
 - 1.1 Presente los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de tal forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, sobre el cuerpo receptor final del vertimiento (Río Negro).
 - 1.2 Implemente en la Zona del Restaurante una unidad de pretratamiento (trampa de grasas) con el fin de garantizar la remoción de flotantes y evitar obstrucción en el sistema de tratamiento; por tanto, presentar el diseño y memoria de cálculo correspondiente.
 - 1.3 Indique cómo será la gestión de los vertimientos en la etapa de construcción del proyecto. (...)"

Que por Auto N°112-0732 del 15 de julio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución N°112-1303 del 30 de abril de 2020, aclarada mediante la Resolución N°112-1495 del 26 de mayo de 2020, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807; en el sentido de cambiar el punto de descarga del vertimiento.

Que mediante el Oficio N°CS-130-4305 del 25 de agosto de 2020, la Corporación requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, ajustar la información presentada en el trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, por medio del escrito Radicado N°131-7965 del 16 de septiembre de 2020, solicitó a la Corporación prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Oficio N°CS-130-4305 del 25 de agosto de 2020, la cual fue concedida a través del Auto N°112-1057 del 25 de septiembre de 2020.

Que mediante el escrito Radicado N°131-8603 del 02 de octubre de 2020, la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, dio respuesta a los requerimientos formulados en el Oficio N°CS-130-4305 del 25 de agosto de 2020.

Que en virtud de la respuesta allegada por medio del escrito Radicado N° **131-8603** del 02 de octubre de 2020, la Corporación a través del Oficio N° **CS-130-5674** del 21 de octubre de 2020, solicitó a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, información complementaria, la cual fue presentada mediante el escrito Radicado N° **131-10528** del 02 de diciembre de 2020.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la totalidad de la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 13 de octubre de 2020, generaron el Informe Técnico N° **PPAL-IT-00033** del 06 de enero de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto a desarrollarse en los predios identificados con FMI 020-87359 y 020-87365, ubicados en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, corresponde a un complejo administrativo y de servicios de uso privado, donde funcionarán las oficinas principales de la Constructora CONTEX S.A.S, la cual tendrá una capacidad para 100 personas, ubicada sobre la margen derecha de la vía que de Rionegro conduce al sector Don Diego.*
- *A través de la Resolución No. 112-1303 del 30 de abril de 2020, se otorgó un permiso de vertimientos y se aprobó la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas, en un sitio con coordenadas - 75° 27' 39.46" W 06° 6' 30.21" N 2180 msnm sobre el Río Negro.*

*No obstante, mediante el Oficio Radicado No. 131-4887 del 30 de junio de 2020, se informa que las negociaciones con los propietarios vecinos que se interponían entre el proyecto y el punto de vertimiento aprobado, fueron suspendidas, dado que varios de estos desistieron de la venta de las franjas necesarias para acondicionar la red que conduciría las aguas residuales. Por lo tanto, se pone a consideración de la Corporación, el cambio del cuerpo receptor del vertimiento, sobre una fuente hídrica sin nombre tributaria del Río Negro, **razón por la cual se tramita la presente modificación.***

Adicionalmente, se complementa el sistema inicialmente aprobado, dada las condiciones actuales del nuevo cuerpo receptor.

- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en este complejo administrativo, se propone un sistema conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (zona del restaurante) canal de entrada con unidad de cribado, Biorreactor prefabricado el cual incluye unidades de sedimentación, clarificación y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA, seguido de un humedal subsuperficial, unidad de filtración acondicionado con antracita y carbón activado y una unidad de oxidación avanzada, cuyo efluente será descargado a una fuente sin nombre tributaria del Río Negro.*
- *Respecto a la modelación presentada, y una vez revisada la documentación anexa, se concluye lo siguiente:*
 - a. La Fuente receptora, objeto de la presente modificación presenta baja oferta de caudal, adicionalmente, presenta intervenciones antrópicas, tramos entubados en tubería cerrada, en el área de influencia del proyecto.*
 - b. Con el sistema de tratamiento propuesto, basado en las eficiencias teóricas, se espera contrarrestar los efectos negativos sobre esta corriente, dada la imposibilidad de conducir el vertimiento hasta el Río Negro.*
 - c. Razón por la cual, se deberá garantizar no solo el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, sino el vertimiento **bajo las especificaciones técnicas presentadas que contemplan***

eficiencias de remoción entre el 90% y 95%; a fin de minimizar las posibles afectaciones. lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.

- d. En caso de presentarse fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberán activar los protocolos establecidos dentro del plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV.
- Con la información remitida es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 112-1303 del 30 de abril de 2020. (...)

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir con respecto a la solicitud del trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone que, la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, “(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y

valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°PPAL-IT-00033 del 06 de enero de 2021, se entrará a definir en cuanto a la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E) de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N°112-1303 del 30 de abril de 2020, aclarada mediante la Resolución N°112-1495 del 26 de mayo de 2020, a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**; con el fin de disminuir la capacidad máxima de aforo del "CENTRO ADMINISTRATIVO CONSTRUCTORA CONTEX" y cambiar el cuerpo receptor del vertimiento; para que en adelante se entiendan así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto "CENTRO ADMINISTRATIVO CONSTRUCTORA CONTEX", con una capacidad máxima de aforo de 100 personas, que se desarrollara en los predios con FMI 020-87359 y 020-87365, ubicados en la vereda Guayabito del Municipio Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75°	27'	34.501"	06°	6'	18.373"	2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	La zona del restaurante contará con una unidad de trampa grasas prefabricada en acero inoxidable, con una capacidad de 40 litros, con la finalidad de remover y retener sustancias flotantes						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75°	27'	34.501"	06°	6'	18.373"	2185
	Canal de entrada con unidad de cribado	El canal de entrada al sistema de tratamiento cuenta con dos canastillas como unidades de cribado que realizan la retención de sólidos y residuos de gran volumen						
Tratamiento primario y secundario	Biorreactor (Sedimentación - Clarificación - FAFA)	Biorreactor prefabricado en fibra de vidrio con un volumen total de 9.000 Litros, con tres cavidades, donde se llevan a cabo los procesos de sedimentación - clarificación; y en la tercera cavidad cuenta con un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con lecho sintético de tipo BIOPACK, que ofrece mayor superficie de contacto y durabilidad. <u>Este último con las siguientes dimensiones:</u> Ancho total. 2.16 m, Largo total. 1.20 m, Profundidad útil: 2.0 m, Volumen útil: 3.3 m ³ .						
Tratamiento Terciario	Humedal Subsuperficial	Unidad impermeabilizada con una geomembrana para el tratamiento biológico de las aguas residuales (medio poroso grava media) con las siguientes <u>dimensiones:</u> Volumen del humedal 3 m ³ , Ancho del humedal 1.00 m, Largo del Humedal 3 m. Además, se establece una profundidad del lecho filtrante de 0.60 m y una profundidad de lámina de agua de 0.50 m						
	Unidad de filtración acondicionados con antracita y carbón activado	Adicionalmente, el efluente será conducida previo a la descarga, por unos tanques filtrantes acondicionados con antracita y carbón activado. <u>Dimensiones:</u> Diámetro 1.30 m, altura 1.50 m, Volumen total de cámara 2 m ³						
	Unidad de Oxidación avanzada	Después de las fases anteriores se genera una oxidación avanzada por contacto con oxígeno y adición de peróxido. Especificaciones técnicas: Capacidad de generación de ozono 3.0 g/h, Voltaje 110 V						
Otras unidades	Cajas de inspección	Contará con una caja de inspección a la entrada y salida del sistema de tratamiento, con unidad de aforo (volumétrico).						
Manejo de Lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.						

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>X</u>	Sin nombre tributaria del Río Negro	0.053 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	27'	33.232"	06°	6'	16.630"	2159

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N°112-1303 del 30 de abril de 2020, aclarada mediante la Resolución N°112-1495 del 26 de mayo de 2020, incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos efectuados por la Corporación en el artículo cuarto, numeral 1, de la Resolución No.112-1303 del 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, para que con el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual deberá presentarse seis (06) meses después de la construcción y puesta en marcha de este, remita a la Corporación lo siguiente:

1. Evidencias y certificados de disposición final de las aguas residuales y lodos extraídos del sistema de tratamiento implementado durante la etapa constructiva del proyecto.
2. Con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, notificar al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda modificación de las condiciones autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

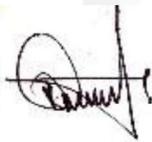
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ

SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández/Fecha: 08/01/2021/Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05615.04.35299